



Procuración General de la Nación

**Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las Causas por Violaciones
a los Derechos Humanos cometidas durante el Terrorismo de Estado**

Buenos Aires, 6 de mayo de 2009.

Esta Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento –con la colaboración de la Unidad Fiscal de Asistencia para causas por violaciones a los Derechos Humanos durante el terrorismo de Estado en las causas en la Jurisdicción de la Cámara de Apelaciones de Rosario– ha estudiado el objeto y el estado procesal de las causas por violaciones a los derechos humanos cometidas en el área de Rosario, y en general, en la zona sur de la provincia de Santa Fe durante el terrorismo de Estado, a la luz de lo dispuesto por la Resolución 13/08 del Señor Procurador General de la Nación¹.

Este estudio –enriquecido con los aportes de las partes querellantes de la jurisdicción, con quienes se realizaron múltiples reuniones– ha arrojado las siguientes conclusiones:

– I –

En el período en cuestión, la zona integrada por Rosario y las localidades de San Lorenzo, Iriondo, Belgrano, Caseros, Constitución y General López estaba bajo la órbita del II Cuerpo del Ejército, con asiento en la ciudad de Rosario. Éste tenía a su cargo la Zona de Defensa II, con 4 subzonas y 28 áreas. En el marco de esas divisiones, Rosario y las localidades aledañas mencionadas eran parte de la Subzona 21 y específicamente del Área 211.

Las comandancias del Segundo Cuerpo del Ejército estuvieron sucesivamente en cabeza del Gral. Genaro Díaz Bessone (desde septiembre de 1975 hasta octubre de 1976), del Gral. Leopoldo Fortunato Galtieri (desde octubre de 1976 hasta febrero de 1979), del Gral. Luciano Jáuregui (desde febrero de 1979 hasta diciembre de 1980) y del Gral. Juan Carlos Trimarco (desde diciembre de 1980 hasta 1983).

Quien seguía formalmente en la cadena de mandos era el Jefe de Estado Mayor o Segundo Comandante de Cuerpo. De acuerdo a los archivos del Ejército, la función del Segundo Comandante era “asistir al comandante coordinando la actividad de los siguientes cuatro departamentos, cada uno de los cuales tenía, a la vez, un Jefe, que respondía al Segundo Comandante: G1 (Personal); G2 (Inteligencia); G3 (Operaciones); G4 (Logística)”. El Jefe de

¹ Este documento se circunscribirá a la situación de las causas que tramitan en Rosario. En relación con la implementación de la Res. PGN 13/08 en Santa Fe, corresponde señalar que, luego de un trabajo conjunto con esta Unidad Fiscal de Coordinación y de reuniones con víctimas y querellantes, el 10 de octubre de 2008 la fiscalía N° 1 de Santa Fe presentó una solicitud de unificación de las causas en las que se investigan hechos sucedidos en la jurisdicción bajo la órbita del *área 212*, que abarcaba la capital de la provincia de Santa Fe y las localidades de Las Colonias, Castellanos, San Cristóbal, San Justo y Garay. El 5 de febrero de 2009, el Juzgado Federal decidió hacer lugar parcialmente al pedido fiscal y acumuló 16 de las causas en cuestión.

Estado Mayor obtenía información de inteligencia y la coordinaba con operaciones, para transformar en órdenes los planes del Comandante General².

Pero en el caso de Santa Fe, quien transformaba en órdenes las instrucciones del Jefe de Cuerpo era el Jefe del Centro de Operaciones Tácticas (COT), quien tenía también la Jefatura del Área (211, para Rosario y las localidades del sur de la provincia, y 212 para Santa Fe y la zona norte de la provincia).

El Jefe del COT del Área 211 en 1976 era la misma persona a cargo del G3: el coronel Julián Gazari Barroso. Más tarde, otro coronel –Alfredo Martín Alturria– fue específicamente designado para esa función³. A la fecha, ambos han fallecido.

Conforme lo disponían el Decreto 1/75 del Poder Ejecutivo Nacional (del 15 de Octubre de 1975) y la Directiva 404/75 del Comandante General del Ejército (del 28 de Octubre de 1975), las fuerzas de seguridad provinciales se encontraban bajo control operativo del Comando de Cuerpo en todo lo concerniente a la “lucha contra la subversión”.

Según consta en numerosos testimonios de sobrevivientes y otros documentos de las causas, en el accionar represivo encabezado por la comandancia del II cuerpo de Ejército se destacan dos organismos: *la Unidad Regional II de la Policía de la Provincia de Santa Fe* (URII), con competencia en Rosario, y el *Destacamento de Inteligencia 121 del Ejército*. Dependiendo de los objetivos militares que se fijaran, estas dos estructuras actuaban en forma conjunta o separada. Por otro lado, cada una de ellas operó centros clandestinos de detención con personal propio (las denominadas “patotas”).

La actuación de la UR II de la Policía provincial –bajo las órdenes del Comandante de Gendarmería Carlos Agustín Feced– fue particularmente notoria en el área. Así, surge del Informe de la CONADEP de 1984 que “Los secuestrados en localidades próximas a Rosario en gran parte confluían en el centro clandestino de detención (CCD) del Servicio de Informaciones de la Jefatura de la Policía Provincial, que centralizaba el accionar represivo [...] En otras oportunidades, en lugar del traslado al Servicio de Informaciones, se destinaba a los secuestrados

² Informe del Ejército Argentino en la causa “Massa, Ricardo Alberto y Becker, Susana Beatriz s/sus desapariciones”; fs. 9854/56.

³ Entre otros: Libros con el listado de oficiales, suboficiales y conscriptos, y organigrama de la cadena de mandos en el Ejército Argentino; nota del Comisario Roberto Scardino en el expediente n° 47920, “Pérez, Marisol y Ameri, Raúl Héctor s/hábeas corpus”, anexo a causa n° 130/04, “Feced, Agustín y otros s/tortura, violación y otros” (fs. 189); constancias en los expedientes 49.185, “Oviedo, José María s/su denuncia” (fs. 5, 37, 40), n° 44.320, “Sánchez, Adrián Jorge y Bas y Mansilla, Osvaldo Daniel S/infr. ley 20.840” (fs. 17, 99), n° 47.829, “Ruffa, José Luis” (fs. 314, 400), n° 94.618, “Rosas, Oscar Guilberto y otros s/infr. ley 20.840” (fs. 62, 65), todos anexos a causa n° 130/04, “Feced, Agustín y otros s/tortura, violación y otros”; ampliación de declaración indagatoria de José Rubén Lofiego y declaraciones indagatorias de Carlos Agustín Feced y Hugo Diógenes Sandoz (fs. 2176, 2219, 7434, 7452, 7564, 12.111 a 12.128) en causa n° 130/04, “Feced, Agustín y otros s/tortura, violación y otros”; constancias en la causa n°162/04, “González, Sonia Beatriz s/desaparición” (fs. 344).



Procuración General de la Nación

**Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las Causas por Violaciones
a los Derechos Humanos cometidas durante el Terrorismo de Estado**

a algunos de los tantos campos de detención de no menor envergadura que existieron en esa zona.”.

El *Servicio de Informaciones de la Policía de la Provincia de Rosario* fue sin duda el CCD con más afluencia de víctimas. En muchas ocasiones funcionaba como un lugar de tránsito (previo o posterior al traslado a otro CCD, o a la puesta a disposición del Poder Ejecutivo Nacional). Pero también funcionó como campo de exterminio; los detenidos en un área particular del edificio (un entrepiso en condiciones deplorables denominado “la favela”) rara vez salían con vida del CCD.

A su vez, personal directamente dependiente del Ejército –y en particular, del destacamento de inteligencia 121– parece haber operado de manera directa un circuito de CCD ubicados en quintas que alquilaban a tal efecto en los suburbios de Rosario.

Las investigaciones aún no permiten reconstruir con precisión todo el circuito ni elaborar una lista significativa de las víctimas que por allí pasaron; tampoco de la totalidad de los implicados en el manejo de los CCD. Pero existen pruebas concluyentes respecto de la existencia de los centros “Quinta de Funes”, “Quinta Operacional Fisherton” y, especialmente, el CCD que en forma preliminar aparece como centro gravitacional del circuito: “La Calamita”. Otros emplazamientos de centros clandestinos bajo la órbita de dependencias del Ejército fueron la Fábrica de Armas Portátiles Domingo Matheu, el Batallón de Comunicaciones 121, la quinta “La Intermedia”, la Unidad Penitenciaria n°3 (o “Cárcel de Encausados”) y la Escuela Industrial Osvaldo Magnasco.

En particular, el Destacamento 121 del Ejército llevó a cabo un detallado seguimiento de la actuación represiva, tanto de las fuerzas militares como de las de seguridad. Esto queda reflejado en el denominado “Informe Sotera”, en el que el Coronel Alfredo Sotera –jefe del Destacamento hasta noviembre de 1976– realiza un pormenorizado análisis del estado de la represión de la organización *Montoneros* en el área, durante la segunda mitad del año 1976⁴. También fueron miembros de este Destacamento quienes operaron el CCD “Quinta de Funes” a principios de 1978⁵.

– II –

Entre 1983 y 1984, numerosas denuncias por violaciones a los derechos humanos en la zona de Rosario se acumularon primeramente en la causa “Feced, Agustín s/homicidio, violación y torturas”, iniciada ante el Juzgado de la 10ª Nominación de la Ciudad de Rosario. En Julio de 1984, la causa comenzó a ser instruida por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas

⁴ Copia de este informe aparece a fs. 1761-1785 de la causa n° 130/04, “Feced Agustín y otros s/tortura, violación y otros”.

⁵ Según constancias en la causa 367/03, “Guerrieri, Pascual y otros s/privación ilegítima de la libertad, amenazas, torturas y desaparición física”.

(CONSUFSA) bajo la denominación de “Sumario 6/84”. Ante el organismo militar declararon el Comandante de Gendarmería Carlos Agustín Feced y otros 9 individuos a quienes los testimonios de víctimas reconocieron como represores en el Servicio de Informaciones.

Estos individuos fueron interrogados por violaciones a los derechos humanos en perjuicio alrededor de 160 personas, pero el CONSUFSA consideró que no había evidencia de que hubieran cometido los delitos por los que se los acusaba.

En julio de 1985, la Cámara Federal de Apelaciones de la Provincia de Santa Fe consideró que la resolución emitida por los tribunales militares no reunía la totalidad de los requisitos previstos en el art. 10 de la ley 23.049 (de Modificaciones al Código de Justicia Militar) ni había sido notificada a las partes. Pese a una decisión inicial de devolver las actuaciones al Consejo para que emitiera una nueva resolución, y después de otorgar varios plazos de prórroga, ante el incumplimiento de las medidas indicadas, la Cámara asumió la investigación de la causa en 1986.

En el expediente –que recibió el número 47.913– constan las declaraciones indagatorias de 7 integrantes del Servicio de Informaciones a las órdenes de Agustín Feced y las citaciones a declarar para 8 sospechosos adicionales. Por el art. 235 del Código de Justicia Militar –que utilizó en ese entonces la Cámara en virtud de la ley 23.049– el llamado a prestar declaración indagatoria suponía el procesamiento.

Sin embargo, en 1987, con las leyes de Punto final y de Obediencia Debida, todos los procesamientos y llamados a indagatoria fueron dejados sin efecto. La causa se archivó en 1989 luego de que se presentara un certificado de defunción de Feced.

La totalidad de las víctimas e imputados mencionados en el voluminoso expediente –tal cual quedó conformado en aquel momento– aún hoy permanece indeterminada. El estudio de esta unidad permite considerar que surgen de él más de 160 víctimas, y al menos 50 posibles imputados.

En el año 1999 se iniciaron numerosos sumarios por averiguación de la verdad histórica y en el año 2004 se reanudó la actividad jurisdiccional en la causa “Feced”. En muchos casos se fueron formando legajos, anexados al expediente original, que se abrían por cada víctima, a partir de presentaciones judiciales reclamando la investigación o de nuevas denuncias.

Como resultado del desarrollo procesal que acabamos de resumir, en la actualidad tramitan ante la justicia rosarina 68 causas que involucran a más de 200 víctimas.

En todas estas causas interviene el Juzgado Federal n° 4 de Rosario y, en la mayoría de ellas, actúa la Unidad de Asistencia para causas por violaciones a los Derechos Humanos durante el terrorismo de Estado de la jurisdicción de Rosario.

Entre las causas en trámite existen tres con cierta significatividad que ya se encuentran elevadas a juicio. Se trata de las n° 130/04, “Feced Agustín y otros s/tortura, violación y otros”,



Procuración General de la Nación

**Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las Causas por Violaciones
a los Derechos Humanos cometidas durante el Terrorismo de Estado**

n° 367/03, “Guerrieri, Pascual y otros s/privación ilegítima de la libertad agravada” y n° 581/03, “Jordana Testoni, Enrique s/privación ilegítima de la libertad, tormentos y desaparición física”; si bien ésta última no es, en sí misma, significativa respecto del accionar represivo del Destacamento 121, la situación se modificaría si se acumulara con “Guerrieri”.

Por otro lado, existen causas con procesamientos confirmados: la n° 20/07, “Guerrieri, Pascual s/asociación ilícita” (un tramo de “Guerrieri” que tramitó por separado), la n° 161/04, “Rodríguez, Maderna y Cervera s/privación ilegítima de la libertad, amenazas y tormentos”, la n° 183/04, “Vidal Valls, Agustín Roberto s/su denuncia” y la n° 112/05, “Paulón, Victorio Dante s/su presentación”, 05/06, “Díaz Bessone Ramón G. s/ Privación ilegal de la libertad y homicidio (Víctima: Isabel Angela Carlucci)”. En estas tres últimas ya se ha requerido la elevación a juicio.

Asimismo, 11 causas cuentan con procesamientos que aún no están confirmados:

- n° 72/06, “Altamirano, Carlos Ulpiano; Lofiego, José Rubén; Torres, Ricardo José; Tuttolomondo, Antonio s/ Priv. Ileg. lib., violencia, amenazas, torturas y homicidios (Caso: Galdame)”;
- n° 184/04, “Domergue, Enrico María Santiago s/su denuncia”;
- n° 21/06, “Klotzman, Ricardo Horacio; Barral, Cecilia; Tumbetta, Juan Alberto; Silva, Edgardo s/desapariciones y homicidios”;
- n° 143/08, “Srio. Averiguación de Derechos Humanos: caso Bouvier, Oscar Alfredo”;
- n° 173/05, “Gazari Barroso, Julián s/priv. ilegal de la libertad, amenazas, torturas, violación y desaparición física (ex Messiez)”;
- n° 415/00, “Díaz Bessone, Ramón Genaro s/privación ilegal de la libertad, violencia y amenazas (Víctima Héctor A. González)”;
- n° 573/03, “Díaz Bessone, Ramón Genaro s/privación ilegal de la libertad (Víctima María Victoria Gazzano)”;
- n° 833/03, “Brarda, Fernando Patricio s/su denuncia”;
- n° 145/08, “Díaz Bessone, Ramón Genaro s/priv. ilegal de la libertad, violencia, amenazas y homicidio (Víctima: Gastaldo, Hugo)”;
- n° 271/07, “Díaz Bessone, Ramón Genaro s/priv. ilegal de la libertad, violencia, amenazas y homicidio (Víctima: Alejandro Ramón Pastorini)”;
- n° 591/07, “Díaz Bessone, Ramón Genaro s/priv. ilegal de la libertad, violencia, amenazas y homicidio (Víctima: Maciel, José Orlando y otros)” y

La mencionada causa “Feced” (130/04) es una elevación parcial del expediente original, que involucra los casos de 86 víctimas y 6 procesados. Tramita conjuntamente con la causa

recaratada “Díaz Bessone, Ramón Genaro; Gazari Barroso, Julián s/privación ilegítima de la libertad” (ex ‘Sonia Beatriz González’), que se refiere sólo a una víctima, relacionada con el Servicio de Informaciones, y con Díaz Bessone como único procesado e imputado⁶. Las principales falencias en la conformación de la causa “Feced” residen en no dar cuenta de todos los grupos de víctimas (asesinadas; desaparecidas; privadas de su libertad y luego liberadas), ni de todo el universo posible de responsables (una situación ideal de, no obstante, difícil concreción). En efecto, surgen del expediente principal numerosos casos de víctimas y posibles responsables sobre los que aún no se ha avanzado.

Sin perjuicio de ello, resulta insoslayable reparar en la gran importancia que tendrá en Rosario, y a nivel nacional, la realización de un juicio oral respecto de lo acaecido en el emblemático CCD del Servicio de Informaciones de la Provincia de Santa Fe, en una causa con un número importante de víctimas e imputados.

También resultará de apreciable relevancia la realización del juicio oral de la causa “Guerrieri”, en cuanto juzga el accionar de parte del personal del Destacamento de Inteligencia 121 del Ejército a principios del el año 1978. Se trata de los acontecimientos relatados en la novela *Recuerdos de la Muerte*, del escritor Miguel Bonasso. El objeto de esta causa se limita la detención clandestina y exterminio de una veintena de víctimas alojadas en el CCD conocido como “Quinta de Funes”. El juicio por estos hechos se verá enriquecido a partir de la decisión adoptada por el Tribunal Oral Federal n° 1 de Rosario de disponer la acumulación de la causa “Jordana Testoni”, recientemente elevada, que versa sobre privaciones ilegítimas de la libertad y desapariciones forzadas (7 víctimas) en la Fábrica Militar de Armas Portátiles Domingo Matheu y en la que los acusados coinciden con los de la causa “Guerrieri”. La acumulación de ambas causas y su tratamiento en un único juicio resulta adecuada y seguramente contribuirá a echar luz sobre el accionar represivo del Destacamento 121 del Ejército.

Surge de lo expuesto que, con la realización de este juicio y el de “Feced”, se estarían juzgando a integrantes de las dos principales estructuras represivas que operaron en Rosario.

Sin perjuicio de resaltar la importancia de estos primeros juicios, es indispensable tener en cuenta que el accionar del Ejército en general –y del Destacamento 121 en particular– no ha podido ser reconstruido cabalmente en ninguno de los expedientes en curso; y que, en general, éstos expedientes no logran abarcar un número de víctimas e imputados que guarde relación con las características del fenómeno represivo en la zona de injerencia del Área 211 del Ejército.

Al respecto, debe señalarse que en el resto de las causas con un avance procesal medianamente significativo – “Rodríguez”, “Vidal Valls”, “Paulón”, “Domergue”, “Bouvier”,

⁶ El Jefe de Área, Julián Gazari Barroso (quien también estaba procesado en la causa) falleció a fines del año pasado.



Procuración General de la Nación

Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las Causas por Violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el Terrorismo de Estado

“Galdame”, “Klotzman”, “Héctor González”, “Gazzano”, “Messiez”, “Brarda”, “Gastaldo”, “Pastorini” y “Maciel” – se investigan pocos hechos con escasos procesados.

La causa “Rodríguez” trata sobre hechos de amenazas y enterramientos clandestinos en el cementerio municipal de San Lorenzo. Los procesados son –además de Díaz Bessone, como jefe de zona– quienes se desempeñaban como autoridades del Municipio en el momento en el que se produjeron los acontecimientos, y sobre los que no surgen del expediente elementos que permitan vincularlos con los homicidios que originaron los enterramientos. En las causas “Paulón”, “Vidal Valls”, “Héctor González”, “Gazzano”, “Carlucci”, “Gastaldo”, “Domergue”, “Altamirano”, “Messiez” y “Bouvier” se investigan, en cada una, los delitos cometidos contra una sola víctima; en la causa “Klotzman”, los cometidos contra cuatro víctimas. Excepto en “Messiez”, “Brarda” y “Altamirano”, en todas las causas mencionadas el único procesado es Díaz Bessone, y en “Brarda” y “Altamirano” no hay más de dos personas con procesamientos.

Corresponde señalar que estos autos de mérito, dictados de modo disperso y parcializado en cuanto a los posibles responsables, no responden a las pautas de trabajo que el Ministerio Público se ha fijado mediante la instrucción general plasmada en la Res. PGN 13/08. En la mayoría de estas causas Díaz Bessone es el único procesado y el objeto de investigación se circunscribe a casos individuales o por pocas víctimas; pese a que es posible encontrar comunes denominadores que justificarían un análisis conjunto, circunstancia que permitiría un mejor aprovechamiento de la prueba⁷. Asimismo, debe tenerse en cuenta que el dictado de autos de procesamiento de manera disgregada y en distintos momentos puede generar avances procesales desparejos que luego dificulten la acumulación de los hechos para su juzgamiento en un único juicio oral. En definitiva, se corre el riesgo de una fragmentación de los hechos y de la prueba, y de multiplicar innecesariamente la cantidad de juicios orales, con la consiguiente sobre-exposición de los testigos.

Además de las causas mencionadas, en las que se han dictado autos de procesamiento, existen otras en las que la instrucción se encuentra en sus primeras etapas –en varias ocasiones sólo cuentan con un requerimiento en los términos del art. 180 del CPPN–. A este factor referido al grado de avance se suma el hecho de que estas causas también están conformadas de manera fragmentaria, lo que dificulta una mirada global de los hechos y un análisis conjunto de la prueba. Esto último puede ser especialmente significativo para la determinación de los autores directos de los delitos cometidos contra el conjunto de víctimas de la actuación del Ejército.

⁷ Por ejemplo, las causas “Paulón”, “Messiez”, “Domergue”, “Vidal Valls”, “Klotzman”, “Brarda”, “Pastorini”, “Maciel”, “Carlucci” y “Héctor González” se vinculan con la actividad del Destacamento de Inteligencia 121 y, en particular con los hechos acaecidos en los CCD “Calamita” y “Quinta Operacional de Fisherton”. Por otro lado, en las causas “Galdame”, “Bouvier”, “Gastaldo” y “Gazzano” se investigan hechos que involucran al Servicio de Informaciones de la Policía de la Provincia.

Como se dirá a continuación, es preciso tender hacia un análisis global de las causas en trámite, con el entrecruzamiento de la información que consta en cada una de ellas, así como en la documentación con que se cuenta, con el objetivo de construir causas más robustas y organizadas de acuerdo con parámetros razonables de acumulación.

- III -

Si se tiene en cuenta que todos los hechos cometidos en Rosario tienen vínculos entre sí (dado que formaron parte del mismo plan represivo) y que pueden encontrar responsables en común (autores mediatos), es posible postular la formación de una única causa en las que se investigue y juzgue la totalidad de los delitos cometidos. Esta es la solución que se ha postulado en otras jurisdicciones (por ejemplo, San Luis, Santa Fe, Misiones). Sin embargo, considerando la dimensión que ha tenido el fenómeno represivo en Rosario, parece aconsejable organizar los procesos a partir de la actuación de cada una de las dos estructuras principales que se han identificado en el punto I: la *Unidad Regional II de la Policía de la Provincia de Santa Fe* (URII) y el *Destacamento de Inteligencia 121 del Ejército*.

Este modo de organizar los procesos permitirá simultáneamente (a) superar la dispersión de los hechos y de la prueba; (b) dar cuenta de la realidad histórica de los hechos; y (c) establecer dos núcleos de trabajo razonables en cuanto a su objeto y a su dimensión.

La profundización de la investigación de los casos a partir de sus vínculos con el accionar represivo de cada una de las estructuras represivas mencionadas permitirá un mejor acercamiento al accionar represivo, caracterizado por su sistematicidad, al evitar la descontextualización de los casos particulares.

Es importante destacar que la conformación de los dos grupos de causas no debe ser entendida como un mero reacomodamiento formal de las causas (una declaración de conexidad de diversos expedientes), sino que —atento al diagnóstico descrito en la *sección II*— debe orientarse a que se profundice la investigación sobre los delitos de lesa humanidad cometidos en la jurisdicción de Rosario a partir una *mirada global de los hechos y un estudio de la totalidad de la prueba*, apuntando a promover la elevación a juicio de causas significativas en cantidad de hechos y de acusados, en las que quede reflejado cabalmente el accionar del terrorismo de Estado en ese distrito jurisdiccional.

a) Como mencionamos previamente, en relación con los hechos cometidos en el marco de la actuación de la Jefatura de Policía, surgen del expediente “Feced” original un gran número de hechos que aún deben ser investigados. Por otro lado —como también se ha señalado—, hay un número importante de causas con un avance procesal desparejo, que ha dado lugar a la formación



Procuración General de la Nación

**Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las Causas por Violaciones
a los Derechos Humanos cometidas durante el Terrorismo de Estado**

de legajos separados de ese expediente. Todos ellos se relacionan con la actuación de la UR II de la Policía de la Provincia de Santa Fe y vinculan a quienes están procesados en la causa "Feced", además de a varios otros potenciales imputados.

Un grupo de causas a formar sería, entonces, el de aquellos casos comprendidos en el expediente original ("Feced"), y aquellos comprendidos en, al menos, las siguientes 17 causas respecto de personas que estuvieron detenidas o han sido denunciadas como desaparecidas en el Servicio de Informaciones:

- 1) 145/08, "Díaz Bessone, Ramón Genaro s/priv. ilegal de la libertad, violencia, amenazas y homicidio (Víctima: Gastaldo, Hugo)"
- 2) 61/07, "Sumario Averiguación Derechos Humanos: Caso Ferrer Varela, Laura Estefanía"
- 3) 88/06, "Sumario Averiguación Derechos Humanos: Caso González"
- 4) 72/06, "Altamirano, Carlos Ulpiano, Lofiego, José Rubén y otros (Caso Galdame)"
- 5) 557/00A, "Molinas, Publio Eduardo, Molinas María Y Bearsi Alicia Estela s/ Sus Desapariciones"
- 6) 143/08, "Srio. Av. DDHH Caso: Bouvier, Oscar Alfredo"
- 7) 772/07, "Sumario Averiguación Derechos Humanos: Caso Aníbal Faccendini"
- 8) 423/07, "Sumario Averiguación Derechos Humanos: Caso Enzo Tossi"
- 9) 572/03, "Díaz Bessone Ramón G. s/ Priv. ileg. libertad y homicidio (Víctima María Victoria Gazzano Bertos)"
- 10) 393/99, "Sumario Averiguación Derechos Humanos: Caso Gorosito"
- 11) 67/06, "Sumario Averiguación Derechos Humanos: Caso Labrador"
- 12) 333/08, "Sumario Av. violación DDHH Caso: Segarra Nicolás, Segarra Rodolfo Raúl, La Rosa Nora Elma, Melili Horacio H. Azam Cristiam A. Nuñez Segundo Severino, y Aguirre Oscar Maximiliano"
- 13) 141/99, "Vermeulen, Osvaldo M. s/ Averiguación Histórica sobre su Desaparición"
- 14) 336/08, "Srio. Averiguación Derechos Humanos Casos Folch, Nilda Virginia; Chomicki, Ricardo Miguel"
- 15) 02/05, "De La Rúa, Manuel Pedro Juan s/su denuncia"
- 16) 553/00, "Martínez, Mariano Alejandro S/ Av. Verdad Histórica"
- 17) 603/07, "Sumario Averiguación Derechos Humanos: Caso Sergio Hugo Schilman"

Las medidas a tomar en relación con estas causas suponen relevar la prueba existente en el expediente 130/04 ("Feced") y en el resto de las causas mencionadas y consolidar un universo de

casos que guarde una proporción significativa respecto de lo allí ocurrido, con el objeto de producir en el plazo más breve posible otra elevación a juicio que tenga por objeto la mayor cantidad de hechos que puedan acreditarse como acaecidos en el Servicio de Informaciones de la Jefatura de Policía (o vinculados funcionalmente a la actuación de la UR II), así como la mayor cantidad posible de acusados contra los que existan pruebas.

b) Otro grupo de investigación a formar debería incluir los casos de delitos cometidos por actuación directa del *Ejército*, principalmente a través del *Destacamento de Inteligencia 121*. Estos incluyen, en principio, los que constan en las causas relacionadas con los CCD “Calamita” y “Quinta Operacional de Fisherton”, así como con otros CCD aún no identificados, y en operativos de secuestro que parecen haber involucrado primordialmente a personal del Ejército. Se trata, en principio, de las siguientes 25 causas:

- 1) 575/03, “Sumario Averiguación Derechos Humanos en La Calamita”
- 2) 38/04, “Messiez, Fernando Rubén Oscar s/averiguación de la verdad histórica”
- 3) 112/05, “Díaz Bessone Ramón Genaro s/ Priv. Ileg de la libertad, violencia amenazas y desaparición física (Víctima: Pedro Elio Paulón)”
- 4) 05/06, “Díaz Bessone Ramón G. s/ Priv. ilegal de la libertad y homicidio” (Víctima: Isabel Angela Carlucci)”
- 5) 76/05, “Busaniche, José Eduardo s/ Su Denuncia”
- 6) 250/07, “Medina, Oscar Alberto s/ su Desaparición”
- 7) 588/03, “Brarda, Fernando Patricio S/ Su Denuncia”
- 8) 591/07, “Díaz Bessone, Ramón Genaro s/priv. ilegal de la libertad, violencia, amenazas y homicidio (Víctima: Maciel, José Orlando y otros)”
- 9) 21/06, “Klotzman, Ricardo Horacio; Barral, Cecilia Beatriz; Tumbetta, Juan Alberto y Silva Edgardo s/Sus Desapariciones Y Homicidios”
- 10) 183/04, “Vidal Valls, Agustín Roberto s/su denuncia”
- 11) 54/00, “Alba José Angel S/ Verdad Histórica”
- 12) 415/00, “Díaz Bessone Ramón G. s/ Priv. ileg libertad violencias y amenazas” (Víctima Héctor A Gonzalez)”
- 13) 139/04, “Fuhr, Daniel Luis s/ Denuncia”
- 14) 98/06, “Capelli Mónica Marta María s/ su desaparición”
- 15) 53/06, “Pon, Gustavo Adolfo s/su Desaparición”
- 16) 144/08, “Sumario Averiguacion DDHH. Caso Diez, Marta Susana”
- 17) 571/00, “Giosso, Domingo s/ Av. Verdad Histórica”



Procuración General de la Nación

**Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las Causas por Violaciones
a los Derechos Humanos cometidas durante el Terrorismo de Estado**

- 18) 431/99, "Tasada Adriana Elsa Y Megna, Hugo Alberto s/Averiguación Verdad Histórica s/su Desaparición"
- 19) 117/99, "Traverso, María Sol s/Solicita Cumplimiento de la Res 28/92 de la Comisión Interamericana de DDHH"
- 20) 415/00, "González, Héctor Alberto s/Averiguación Verdad Histórica de su Desaparición"
- 21) 182/04, "López Torres, Gustavo Guillermo s/su denuncia"
- 22) 184/04, "Domergue Eirco María Santiago s/su denuncia"
- 23) 271/07, "Díaz Bessone, Ramón Genaro s/priv. ilegal de la libertad, violencia, amenazas y homicidio (Víctima: Alejandro Ramón Pastorini)"
- 24) 336/07, "Massa, Ricardo Alberto; Becker, Susana Beatriz s/ sus Desapariciones"
- 25) 329/08, "Sumario Av. Violación DDHH Casos: Montenegro Irma E. Franco Eduardo Luis, Labordi Domingo, Mieklos Rivas, Hilda Elena, Madeo Jorge Alberto, Corazza Alberto"

En relación con estos expedientes⁸, es necesario, en lo posible, profundizar la investigación y la producción de prueba a fin de conformar una causa por los hechos ocurridos en todo el circuito de quintas mencionado anteriormente, identificando a sus responsables. Cabe aquí mencionar la dificultad existente para la investigación, en virtud de los escasos sobrevivientes de ese circuito y del tiempo generalmente breve durante el que estas personas permanecieron detenidas en los CCD en cuestión.

Entre las causas recientemente mencionadas, la 117/99, ("Traverso González"), la 415/00 ("González"), la 112/05 ("Paulón"), y la 573/2000A ("Medina") también pueden relacionarse con el Servicio de Informaciones; pero, para la agrupación, se privilegia su relación con otros CCD sobre cuyo funcionamiento comparativamente se cuenta con menor cantidad de pruebas, o bien porque hay elementos que indican una actuación preponderante del Destacamento de Inteligencia 121 en la situación de las víctimas. De todos, modos *el trabajo concreto de manejo de las pruebas y de conformación de casos no puede estar atado a la adscripción formal de un expediente a un grupo de causas*. Por el contrario, por tratarse en definitiva de un fenómeno represivo único (que se manifiesta en una multiplicidad de casos) se impone una labor de reconstrucción histórica que no puede estar limitada por el criterio de formación de cada expediente judicial. En definitiva, lo relevante es el trabajo de elaboración de los *casos* a partir de la *totalidad de la prueba existente en la totalidad de los expedientes*.

⁸ A ellas deben sumarse los hechos incluidos en las causas "Guerrieri" y "Jordana Testoni", que aún no han sido elevados.

Al igual que al primer grupo de expedientes, también deberían incluirse en este segundo grupo todos aquellos hechos aún no investigados que surjan de la instrucción a profundizarse.

Por otro lado, dentro del marco de la medida general que apunta a que los casos vinculados a la actuación directa del Ejército –en particular, del Destacamento de Inteligencia 121– confluyan en una sola causa (e idealmente en un único juicio que abarque todos los hechos), no puede descartarse la posibilidad de formar agrupaciones menores de casos vinculados a un CCD en particular; ello, en la hipótesis de que, en el futuro, la prueba posibilitara un grado de reconstrucción de los hechos tal que la acumulación de los casos a partir del CCD permitiera arribar a juicios significativos. Hasta tanto ello no suceda, lo aconsejable parece ser mantener como criterio de trabajo la conexión de los casos con la actuación directa del Ejército, especialmente el Destacamento de Inteligencia 121.

c) Existe un número importante de causas cuya instrucción se encuentra en un estado embrionario. Muchas surgieron como resultado del proceso de juicios por la verdad y cuentan con muy escasos elementos de prueba por lo que no resulta sencillo clasificarlos en alguno de los universos descriptos anteriormente. No obstante, la unificación de los hechos en función de la estructura represiva que haya actuado podrá contribuir a reunir elementos de prueba hoy dispersos en un número importante de expedientes y quizás a echar luz sobre otros casos que actualmente tienen una base probatoria débil.

En las oportunidades en las que surja evidencia para hacerlo, estos casos podrán ser vinculados con alguno de los dos grupos de causas descriptos en a) y en b).

d) Finalmente, sin perjuicio de otras que es necesario llevar a cabo, deben tenerse en cuenta las medidas de instrucción señaladas en la Res. PGN 13/08, así como las indicadas por esta Unidad para facilitar su implementación, en el documento emitido el 26 de marzo de este año (titulado *Pautas para la Implementación de la Resolución PGN 13/08*); especialmente en lo que concierne al llamado para prestar declaración indagatoria –y el posterior dictado del auto de mérito correspondiente en el plazo legal establecido– por la totalidad de los hechos imputados, evitando así el desmembramiento de los procesos al momento de su elevación.

Al respecto, se ha señalado en el punto *ii* del documento aludido que “Otro aspecto que favorece las elevaciones a juicio considerablemente comprensivas es la programación de la recepción de las declaraciones indagatorias, de modo que cada una de éstas abarque la mayor cantidad posible de hechos respecto de los cuales se tenga el grado de sospecha legalmente requerido. Se desaconseja recibir múltiples indagatorias respecto de una comunidad de hechos sobre los que se tenga las pruebas suficientes como para procesar a sus eventuales responsables.



Procuración General de la Nación

**Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las Causas por Violaciones
a los Derechos Humanos cometidas durante el Terrorismo de Estado**

Concentrar la imputación y el descargo del imputado en un solo acto no sólo favorece el ejercicio de su defensa, sino que agiliza la prosecución de la causa y coopera con la idea de juicios significativos. En sintonía con esto último, debe procurarse indagar a todos los individuos que, de acuerdo con las pruebas existentes, se encuentren involucrados con la comisión de esa comunidad de hechos (autores mediatos, directos o partícipes, de acuerdo a la estructura del sistema represivo) y resolver en un único auto de mérito la situación procesal de todos los indagados y respecto de la totalidad de los imputados”.

Comuníquese a los fiscales de la jurisdicción de Rosario, mediante oficio de estilo. Elévese al Sr. Procurador General sirviendo lo proveído de muy atenta nota de remisión.

JORGE EDUARDO AUAT
FISCAL GENERAL
UNIDAD FISCAL DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS
CAUSAS POR VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS
COMETIDAS DURANTE EL TERRORISMO DE ESTADO
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

PABLO F. PARENTI
SECRETARIO LETRADO
UNIDAD FISCAL DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS
CAUSAS POR VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS
COMETIDAS DURANTE EL TERRORISMO DE ESTADO
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN



Procuración General de la Nación

///nos Aires, 6 de mayo de 2009.-

Por recibido, téngase presente el informe elaborado por la Unidad de Coordinación y Seguimiento de las Causas por Violaciones a los Derechos Humanos durante el Terrorismo de Estado acerca de las acciones procesales necesarias para adecuar la actuación del Ministerio Fiscal del distrito jurisdiccional de Rosario a los lineamientos dispuestos por Res. 13/08, el cual comparto enteramente y hago propio.

Líbrese oficio con copia al señor presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor Ricardo Lorenzetti, y al señor Presidente de la Cámara Federal de Apelaciones de la provincia de Santa Fe, doctor Carlos Federico Carrillo, a los efectos que puedan corresponder. Notifíquese al señor Fiscal General ante dicha cámara, doctor Claudio Marcelo Palacín, y a los señores fiscales de esa provincia.



ESTEBAN RIGHI
PROCURADOR GENERAL DE LA NACION